

zación de obras, trabajos y labores para la debida conservación del suelo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de las fincas «Los Turbios», «El Alamillo», «Las Tierras» y «La Laguna», con una extensión total de 1.190,07 hectáreas, situadas en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 2.241.558,20 pesetas, de las cuales 1.505.648,40 pesetas serán objeto de subvención y 735.909,80 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de conservación del suelo agrícola, así como para adecuar a lo dispuesto en dicho plan la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

• • •

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se aprueba el plan de conservación del suelo agrícola de la finca «Román Pérez El Alto», del término municipal de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Román Pérez El Alto», situada en el término municipal de Córdoba, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo; por ello, con la conformidad de los propietarios, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de conservación de suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de la finca «Román Pérez El Alto», situada en el término municipal de Córdoba, con una superficie de 84.7738 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 56.766,34 pesetas, de las cuales 25.544,85 pesetas serán subvencionadas y 31.221,49 a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras a realizar contenidas en el referido Plan de conservación del suelo agrícola para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí las obras cuando los propietarios no las efectúen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

• • •

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se aprueba el plan de conservación del suelo agrícola del Sector «Fuente Grande», del término municipal de Vélez Rubio, en la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que el sector «Fuente Grande», situado en el término municipal de Vélez-Rubio, provincia de Almería, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un plan de conservación de

suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola del sector «Fuente Grande» (Almería), con una superficie de 3.244,8092 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.554.027,60 pesetas, de las cuales 1.422.160,99 pesetas serán subvencionadas y 131.866,61 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras a realizar contenidas en el referido Plan de conservación del suelo agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí las obras cuando los propietarios no las efectúen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

• • •

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.971, interpuesto por don Jesús y don Antonio de la Riva Ródenas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de octubre de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.971, interpuesto por don Jesús de la Riva Ródenas, contra Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1959, sobre leñas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de incompetencia, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por el señor de la Riva contra la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de marzo del pasado año, sobre suspensión de la autorización para la corta de siete mil quinientos estéreos de leña de monte bajo en la finca «Coto de Valquemaco», de Andújar, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.453, interpuesto por don Valentín Calvo Murillo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 9 de noviembre de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.453, interpuesto por don Valentín Calvo Murillo contra Orden de este Departamento de 24 de junio de 1959, sobre imposición de sanciones por irregularidades en el Almacén de Alcalá del Río; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Calvo Murillo, debemos revocar y revocamos o anulamos la Resolución del Delegado Nacional del Trigo, fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó la del Secretario general de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, im-

poniendo sanción disciplinaria al recurrente, y declaró, además, la responsabilidad solidaria con los herederos de don José Llamas Fernández del daño producido al Servicio y declaramos el derecho del demandante a percibir la gratificación anual de la Caja Central de Gestión, en el caso de que no la hubiera cobrado, y los sueldos o asignaciones que se le hubieren retenido por consecuencia de este procedimiento, debiendo efectuarse inmediatamente el levantamiento de las trabas sobre sus bienes, derechos o sueldos acordadas y practicadas, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.

GANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

• • •

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llerena, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llerena, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de clasificación, basándose en antecedentes relativos a deslindes y apeos practicados en los años 1791, 1861 y 1882, ventas de Bienes Nacionales, trabajos clasificatorios realizados en 1931 y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de clasificación así redactado, fué remitido al Ayuntamiento de Llerena para su exposición pública, reglamentariamente anunciada, siendo devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, redactados en sentido contrario, por estimar se consideraban como pasos de ganado y descansaderos algunos terrenos de propiedad municipal, y mostrando también su disconformidad con el recorrido y anchura de otra vía;

Resultando que efectuados nuevos trabajos por el Perito Agrícola don José Luis Ruiz Martín, con el fin de comprobar el contenido de las reclamaciones presentadas, y realizada una información testifical como elemento supletorio de juicio, fué modificada la redacción del Proyecto de clasificación y seguidamente sometido a nueva exposición al público, durante la cual, doña Julia de Llera Montero, como propietaria de la finca «Dehesa Carneril», rebatió la existencia del «Abrevadero de San Cristóbal», sito en el «Cordel Soriano», y que supone reducción de la superficie de su finca, reclamación que mereció favorable acogida por parte del Ayuntamiento de Llerena, absteniéndose de emitir informe sobre ella la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, por desconocer los trabajos de deslinde practicados en 1861. Ello no obstante, ambas Autoridades locales coincidían en oponerse al mantenimiento de la anchura reglamentaria del «Cordel Soriano», estimando que debía ser reducido a diez metros, si no era factible declararlo «innecesario»;

Resultando que dispuesta una tercera exposición al público del Proyecto de clasificación de las vías pecuarias, acompañando en esta ocasión una certificación del contenido del deslinde de 1861, don José Antonio Mateos de Llera, copropietario de la finca «Valdeola», ratificó la anterior oposición formulada por su madre, doña Julia de Llera Montero, en cuanto a la existencia del pozo y abrevadero de San Cristóbal. Por su parte, un grupo de ganaderos insistió en que fuera declarado «innecesario» un tramo del «Cordel Soriano» comprendido desde el puente de Castillejos al casco urbano, expresando su opinión favorable la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos. En cuanto al Ayuntamiento, una vez conocidos los trabajos de deslinde practicados en 1861, consignó su absoluta conformidad con el texto del Proyecto de clasificación tal y como había sido expuesto;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provin-

cia de Badajoz, a quien fué oportunamente facilitada una copia del Proyecto de clasificación, expuso su opinión de que las reducciones de anchura en las vías pecuarias «Cordel Soriano» y «Vereda del Camino de la Plata», se hicieran en forma que quedara a salvo el terreno que ocupan las carreteras en ellas trazadas, y que el ganado transitara por el resto a mantener;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada en la forma redactada y expuesta al público por tercera vez, así como lo que estimó procedente en cuanto a las reclamaciones presentadas y propuestas de reducción de anchura en determinada vía pecuaria;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que los trabajos de deslinde practicados en 1861, con expresión del emplazamiento de los mojones, demuestran sin lugar a duda alguna la existencia y características del «Abrevadero de San Cristóbal», y, en consecuencia, deben ser desestimadas las reclamaciones de doña Julia de Llera Montero y don José Antonio Mateos de Llera;

Considerando que la disparidad de criterios de las Autoridades locales, así como el deseo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas, aconsejan mantener la anchura de 37,61 metros en el tramo del «Cordel Soriano» comprendido entre el puente de los Castillejos y el casco urbano, hasta que un posterior y detenido estudio permitan decidir lo que más convenga en cuanto a reducción de anchura en tal tramo y alcance de tal reducción;

Considerando que la Clasificación, en la forma en que fué expuesta al público por tercera vez, ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, siendo favorables los informes emitidos acerca de ella, sin otra excepción que lo apuntado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en cuanto a la reducción de anchura de un tramo del «Cordel Soriano»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Llerena, provincia de Badajoz, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Soriana.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel Soriano.—Anchura de treinta y siete metros con setenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de la Plata o de Guadalcanal (tramo en cuyo interior discurre la carretera de Llerena a Utrera).—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada de la Dehesa del Hondo.—Anchura de seis metros (6 metros) en su recorrido.

Colada de la Vaquera.—Anchura de seis metros (6 metros) en su recorrido.

Vías pecuarias excesivas

Vereda de la Plata o de Guadalcanal (tramo por el que no discurre la carretera de Llerena a Utrera).—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido, que se reducirá a Colada de diez metros (10 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero del Rodeo Catorceno.—Enclavado en la «Cañada Real Soriana», ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a diez mil metros cuadrados (10.000 metros cuadrados).

Descansadero del Cementerio Viejo.—Enclavado en el «Cordel Soriano», ocupa una superficie de cincuenta áreas, equivalentes a cinco mil metros cuadrados (5.000 metros cuadrados).

Descansadero-Abrevadero de La Laguna del Perro o de la Ribera de Villamartin.—Enclavado en el «Cordel Soriano», ocu-